

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No.	05308-31-10-001-2007-00605-00 05308-31-10-001-2013-00310-00 05308-31-10-001-2014-00471-00
PROCESO:	Sucesión
CAUSANTES:	ABDORY VÉLEZ RESTREPO Y CENAIDA GÓMEZ DE VÉLEZ
Interlocutorio:	No. 205x de 2021
Decisión:	Niega petición de repetición de oficios. Acepta corrección del trabajo de partición

SE NIEGA la solicitud que a través del correo electrónico institucional, hace el heredero Juan Felipe Vélez G. (folio 307), teniendo en cuenta el contenido de la constancia dejada en este día por la Secretaria del Despachó, que informa que en llamada telefónica el apoderado de todos los interesados, doctor Gabriel Augusto Escobar Restrepo indicó que los tiene en su poder y aún no los ha entregado a las oficinas de registro correspondientes porque está a la espera de que el Juzgado resuelva sobre la corrección a la partición que presentó (folio 310).

En escrito que presentó el apoderado Gabriel Augusto Escobar Restrepo, el 17 de marzo de este año (folios 308 y 309), solicita se acepte corregir la hijuela números dos del trabajo de partición en cuanto al nombre del adjudicatario, ya que se indicó JAIRO ROBAYO MARTÍNEZ y el citado fue reconocido correctamente, sin agregar un segundo apellido, por lo que debe aparecer Hijuela número dos (2): Para el señor JAIRO ROBAYO C.C. No. 14.985.476".

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Teniendo en cuenta el mandato legal transcrito, el contenido del auto proferido el 13 de octubre de 2015 (folios 75 a 78), que reconoció al señor JAIRO ROBAYO como cesionario de derechos herenciales, la prueba documental allegada en esa oportunidad y como con la información que se corrige no se están vulnerando los derechos de los interesados sino que, por el contrario, con ellas se busca hacer efectivas las adjudicaciones de todos los bienes inventariados en este proceso, habrá de aceptarse la corrección realizada por el apoderado de todos los interesados, quien tenía facultad para partir y se ordenará expedir las copias pertinentes para que procedan a hacerse las inscripciones correspondientes.

En consecuencia de anterior, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA CORRECCIÓN que el apoderado de todos los interesados hace al trabajo de partición de los bienes dejados por los causantes **CENAI DA GÓMEZ DE VÉLEZ y ABDORY VÉLEZ RESTREPO**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 32.398.634 y 8.220.361, respectivamente en los términos contenidos en el escrito obrante a folio 309.

SEGUNDO: ORDENAR EXPEDIR COPIA del escrito que contiene la corrección y de esta providencia que la aprueba, con la constancia de ejecutoria, con destino a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta que debe inscribir y tomar nota de la adjudicación hecha respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-21667.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

